

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

**CIRCULAR SIB:
No. 017/20**

- A las** : **Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria.**
- Asunto** : **Extender la entrada en vigencia, a partir del 1 de enero de 2022, de las normativas contables emitidas por la Superintendencia de Bancos, cuya fecha de implementación estaba prevista, para el 1 de enero de 2021.**
- Visto** : El literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, que otorga a la Superintendencia de Bancos, la facultad para dictar Circulares, Instructivos y Reglamentos Internos.
- Vista** : La Circular SIB: No. 014/18, del 15 de agosto de 2018, que aprueba el "Instructivo para el Uso de Valor Razonable de Instrumentos Financieros en las Entidades de Intermediación Financiera".
- Vista** : La Circular SIB: No. 015/18, del 15 de agosto de 2018, que aprueba el "Instructivo para la Valoración y Contabilización de Operaciones de Derivados".
- Vista** : La Circular SIB: No. 018/18, del 5 de diciembre de 2018, que establece la "Modificación y disposiciones para la implementación de las Circulares SIB: No. 014/18 y SIB: No. 015/18 del 15 de agosto de 2018, que aprueba y pone en vigencia el Instructivo para el Uso de Valor Razonable de Instrumentos Financieros en las Entidades de Intermediación Financiera y el Instructivo para la Valoración y Contabilización de Operaciones de Derivados", respectivamente y extensión del plazo hasta el 1 de enero de 2020, para la entrada en vigencia.
- Vista** : La Circular SIB: No. 001/19, del 16 de mayo de 2019, que aprueba y pone en vigencia la modificación Integral al "Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras".
- Vista** : La Circular SIB: No. 004/19, del 20 de diciembre de 2019, que establece la "Extensión del plazo para la entrada en vigencia de la Circular SIB: No. 014/18, que aprueba el "Instructivo para el Uso de Valor Razonable de Instrumentos Financieros en las Entidades de Intermediación Financiera" y la Circular SIB: No. 015/18, que aprueba, el "Instructivo para la Valoración y Contabilización de Operaciones de Derivados", ambas del 15 de agosto de 2018", siendo la extensión del plazo para el 1 de enero de 2021.
- Vista** : La Circular SIB: No. 010/20, del 29 de abril de 2020, que establece las "Disposiciones para el envío de informaciones, durante el período de

prueba, de acuerdo al nuevo Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas por la Superintendencia de Bancos".

Considerando : Que mediante las Circulares SIB: No. 014/18 y SIB: No. 015/18, del 15 de agosto de 2018, la Superintendencia de Bancos otorgó un plazo a partir del 1 de enero de 2019, para que las EIF aplicaran las disposiciones establecidas en el "Instructivo para el Uso de Valor Razonable de Instrumentos Financieros en las Entidades de Intermediación Financiera" y el "Instructivo para la Valoración y Contabilización de Operaciones de Derivados".

Considerando : Que atendiendo a las observaciones realizadas por la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana, Inc. (ABA), sobre el impacto de su aplicación, la Superintendencia de Bancos, mediante la Circular SIB: No. 018/18, aprobó la extensión del plazo hasta el 1 de enero de 2020, para la entrada en vigencia de los citados Instructivos y el registro de los ajustes de valoración en el resultado del ejercicio y en el patrimonio, que resulten de los instrumentos financieros que se valoren por su valor razonable.

Considerando : Que atendiendo a las observaciones realizadas por la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana, Inc. (ABA), sobre el impacto de su aplicación, respecto a que, a pesar de que se han observado avances en la derivación de los precios de mercado, todavía se requiere más experiencia sobre los resultados de su implementación en las entidades de intermediación financiera, para que estos afinen sus estrategias y políticas de inversión, la Superintendencia de Bancos, mediante la Circular SIB: No. 004/19, del 20 de diciembre de 2019, le otorgó un plazo a partir del 1 de enero de 2021, para que las EIF aplicaran las disposiciones establecidas en el "Instructivo para el Uso de Valor Razonable de Instrumentos Financieros en las Entidades de Intermediación Financiera" y el "Instructivo para la Valoración y Contabilización de Operaciones de Derivados".

Considerando : Que mediante la Circular SIB: No. 010/20, se establece que las EIFyC dispondrán de manera voluntaria, de un período de prueba desde el 1 de junio hasta el 31 de diciembre del 2020, para la remisión de las informaciones financieras conforme al nuevo Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas por la Superintendencia de Bancos, de manera paralela a las informaciones establecidas en el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras (Versión Noviembre, 2015).

Considerando : Los argumentos planteados por la ABA, sobre la prudencia de posponer la puesta en vigencia del Instructivo para el Uso del Valor Razonable de Instrumentos Financieros en las Entidades de Intermediación Financiera y del Instructivo para la Valoración y Contabilización de Operaciones de Derivados, tomando en consideración la difícil situación mundial y local

derivada de la pandemia del COVID-19 y sus secuelas severas en la economía real en materia de recesión, desempleo y deterioro de los ingresos en los emisores de deuda corporativa o gubernamental.

- Considerando** : Los argumentos planteados por la ABA, ABANCORD y LIDAAPI, sobre posponer la puesta en vigencia del nuevo Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas por la Superintendencia de Bancos, debido a que los trabajos que se están desarrollando para adecuar los procesos y sistemas a los nuevos estándares propuestos, se han visto afectados por la pandemia del COVID-19, dada la disminución presencial del personal bancario y de los asesores contratados para tales fines, ocasionando el retraso en la implementación.
- Considerando** : Que la Superintendencia de Bancos, reconoce que las medidas de flexibilización emitidas por la Junta Monetaria, como consecuencia de la crisis sanitaria y económica producto del COVID-19, tratan de mitigar el efecto contable y conservar los indicadores financieros en las entidades de intermediación financiera.
- Considerando** : Que los resultados obtenidos del análisis de impacto actualizado, en este escenario complejo, por la situación de crisis general ocasionada por la pandemia del COVID-19, es de esperar que los efectos sean de mayor magnitud, en un contexto en que los esfuerzos de la Administración Monetaria y Financiera y de la banca, se concentran en preservar la estabilidad y solvencia del sector bancario.
- Considerando** : Que la Superintendencia de Bancos, reconoce que producto de la pandemia mundial por el COVID-19, con las medidas de distanciamiento social y el fomento del trabajo remoto, se dificulta el avance y terminación de los proyectos de adecuación de los sistemas, para la implementación del nuevo Manual de Contabilidad.
- Considerando** : Que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) indican que debe haber uniformidad en la aplicación de las políticas contables, dentro de cada período, así como, de un período a otro, y por tanto, la Superintendencia de Bancos, reconoce que la entrada en vigencia de las normativas que cambian las políticas contables, deben ser aplicadas al inicio del ejercicio, para que pueda abarcar el período completo de doce meses y no utilizar políticas contables distintas en el mismo período; ya que esto podría conllevar a una calificación de la opinión por parte de los auditores externos, si no se realizan los ajustes para homologar las políticas contables, tomando en cuenta la materialidad del impacto de su aplicación.

h

sb
n

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos en uso de las atribuciones que le confiere el literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre del 2002, informa lo siguiente:

1. Aplazar hasta el 1 de enero de 2022, la entrada en vigencia de las disposiciones establecidas en la Circular SIB: No. 014/18, que aprueba el "Instructivo para el Uso de Valor Razonable de Instrumentos Financieros en las Entidades de Intermediación Financiera" y la Circular SIB: No. 015/18, que aprueba el "Instructivo para la Valoración y Contabilización de Operaciones de Derivados", ambas del 15 de agosto de 2018.
2. Aplazar hasta el 1 de enero de 2022, la entrada en vigencia de las disposiciones establecidas en la Circular SIB: No. 001/19, del 16 de mayo de 2019, que aprueba la modificación Integral del "Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras".
3. Extender el plazo establecido en la Circular SIB: No. 004/19, del 20 de diciembre de 2019, para que durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, las entidades de intermediación financiera, al cierre de cada mes, continúen efectuando el análisis de impacto en el resultado del ejercicio y en el patrimonio, de la aplicación de la medición a valor razonable de los instrumentos de la cartera de inversiones, conforme a los criterios establecidos en la referida Circular.
4. Ratificar que las entidades de intermediación financiera, deberán aplicar de forma retroactiva, los efectos del primer registro de los ajustes de valoración en el resultado del ejercicio y en el patrimonio, que resulten de los instrumentos financieros que se valoren por su valor razonable, modificando las cifras afectadas de la información comparativa del ejercicio anterior, en los estados financieros auditados.
5. Requerir a las entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria, un informe elaborado por la compañía consultora contratada, sobre la planificación inicial del Proyecto de Adecuación de los Sistemas, el avance y la agenda de trabajo para su implementación, que contenga como mínimo, las informaciones siguientes:
 - (a) **Planificación del Proyecto.** Indicar la agenda de trabajo de la compañía consultora, revisada y aprobada por el Consejo, el cual, debe incluir, como mínimo, las actividades a realizar y las fechas de implementación, detallando los recursos presupuestarios y el personal responsable de la EIF y de la compañía consultora, que se dedicarán al Proyecto.
 - (b) **Nivel de Avance del Proyecto.** Indicar el estatus de cada actividad planificada, mostrando el porcentaje de avance de las actividades realizadas a la fecha y el porcentaje de avance del proyecto a nivel general.
 - (c) **Actividades Pendientes del Proyecto.** Indicar por cada actividad, el tiempo, los recursos y la fecha estimada para realizar las actividades pendientes del proyecto, tomando en consideración el nuevo plazo otorgado.

6. Las entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria, dispondrán de un plazo de sesenta (60) días calendario, para la remisión del informe requerido en el numeral anterior, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Circular.
7. La presente Circular deberá ser notificada a las partes interesadas en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución www.sib.gob.do, de conformidad con lo establecido en el literal h, del artículo 4, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, del 21 de septiembre del 2010, emitida por este Organismo.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).


Luis Armando Asunción Álvarez
Superintendente


LAAA/HVPP/OEC
Departamento de Normas